

LAICISMO Y PARTIDOS POLÍTICOS: ARGUMENTOS PARA UN DEBATE

La lucha política electoral puso el tema del laicismo sobre el tapete, especialmente desde el envite hecho por la jerarquía eclesial con su manifestación sobre la familia. La palabra laicismo sigue estando en la boca de obispos y de líderes políticos, inundando el espacio público con un arco iris de interpretaciones diversas, desde la condena hasta la redención. Es momento propicio, pues, para tratar de clarificar los contenidos del laicismo.

Un hecho reciente puede servir al objetivo propuesto. La aprobación en el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid de la "MOCIÓN: SOBRE LA LAICIDAD DEL ESTADO Y LA LIBERTAD RELIGIOSA Y POR LA CREACIÓN DE UNA OFICINA MUNICIPAL DE DEFENSA DE LOS DERECHOS CIVILES" ¹, que fue aprobada con los votos de los diez concejales de Izquierda Unida, con el voto en contra de los seis concejales del PP y del CDR, así como con la abstención de los seis concejales del PSOE, suscitó un debate que puede servirnos como objeto de reflexión al efecto². Publicitarlo hoy, después de las elecciones, ayuda a no ser acusados de poner la cuestión al servicio de intereses electorales de IU como fuerza promotora y única votante de la moción. Pero esa cautela tampoco nos exime de nuestro derecho a rendir homenaje a unos concejales que, con esta moción, se han convertido en políticos pioneros de la laicidad en nuestro país. Porque hechos son amores...

Pero el objeto de estas reflexiones no es tirar cohetes ni desenterrar hachas. La finalidad es aprovechar los argumentos esgrimidos por las fuerzas políticas del PP y del PSOE, para ahondar en las posiciones laicistas. Hacerlo sin acritud, atendiendo a la pura razón manejada. Porque con frecuencia resulta insuficiente exponer los argumentos positivos sobre la laicidad. Parecen caer cuando, más tarde y sin conexión, se argumenta en negativo. Es el peligro de los diálogos entre sordos. O entre dogmáticos. Precisamente uno de los objetivos del laicismo es crear las condiciones para que la sociedad exprese, en total libertad, la pluralidad de creencias existentes en su ciudadanía, sin cortapisas de grupos de presión. Porque escuchar los argumentos del contrario es el camino para perfilar una respuesta ajustada a los problemas. Aunque siempre habrá sordos interesados o dogmáticos de clausura.

Veamos pues, reducidos a su esencia los argumentos principales, una vez expurgados los aspectos retóricos o folklóricos de las intervenciones.

1. Argumentaciones del PP

La oposición del PP se centró en varios argumentos:

Argumento 1. **La moción es innecesaria**, porque hoy no existe ninguna represión contra creencias no católicas. A ningún ciudadano se le impide elegir la creencia que desee, sea religiosa o no. Esa libertad está amparada en nuestra Constitución y su ejercicio es cotidiano, como lo muestra la entrada continua en nuestro país de inmigrantes con religiones no católicas y se les acepta.

La argumentación es cierta. Pero el problema es que combate un fantasma inexistente que nada tiene que ver con el objeto de la moción. Porque la moción no habla de salir al paso de *represiones* contra creencias no católicas. Ese es un *asunto que nuestra*

sociedad ya resolvió, venciendo a la represión impuesta por el régimen del *nacional-catolicismo* durante cuarenta años y estableciendo la Constitución de 1978. En su artículo 14 establece como derecho *fundamental* que:

*"Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social."*³

Lo que la moción aborda es el tema de las *discriminaciones* existentes en la realidad entre los ciudadanos en función de la creencia concreta que interioricen en su conciencia. Y esas discriminaciones existen en la medida que la Iglesia Católica disfruta de *privilegios* que expresan *desigualdad* real con ciudadanos de otras creencias, sean estas religiosas o no. Financiación pública de la Iglesia; presencia de esta en instituciones públicas; enseñanza dogmática en la escuela pública...son realidades que hacen patente la existencia de sus privilegios. La *discriminación* por razón de creencia: ese es el problema que la moción enfrenta.

Esas discriminaciones son los flecos que la transición no recortó de aquella dictadura que impuso el catolicismo como creencia obligatoria, flecos que han tenido la virtud de desarrollarse mediante legislaciones de apoyo que se han venido justificando en las ambigüedades de la Constitución, como luego tendremos ocasión de comentar.

Argumento 2. **La moción es agresiva** contra la Iglesia Católica. Lo que hoy se está realizando es una persecución contra los católicos que pertenecen realmente a la Iglesia católica, pues cuando la jerarquía eclesiástica se dirige a sus fieles el gobierno de la nación se revuelve contra ella.

Dejemos al margen la pugna política que, por ejemplo, se manifiesta en las críticas de la jerarquía eclesiástica al gobierno y en las respuestas de este, que entendemos como un *derecho inviolable en ambos sentidos*. Lo que debemos destacar aquí es que la moción presentada, aborda tres cuestiones inapelablemente necesarias:

a - El rechazo a cualquier cuestionamiento realizado por la jerarquía eclesiástica a la *legitimidad* del Estado para establecer derechos civiles, tal como se hace en los dos primeros puntos de la moción. Esa legitimidad, emanada de la soberanía popular, no puede ser cuestionada, y las instituciones del Estado están no solo en el derecho, sino en la *obligación* de manifestar su rechazo a tales declaraciones de la cúpula eclesial. No existe agresión, sino obligación de responder a la agresión.

b - El rechazo a los *privilegios* de la Iglesia Católica existentes en nuestro país, a los que se hace referencia en los siguientes puntos de la moción. Calificar tal hecho como *agresión* es usar un eufemismo que trata de oscurecer el carácter positivo de tal combate. No se ataca a la Iglesia Católica, sino a sus *privilegios*, en cuanto suponen una discriminación injusta y anticonstitucional para quienes no profesan tal religión y que incluso son rechazados por gran porcentaje de católicos que están disconformes con su existencia

c - La necesidad de abordar modificaciones en el plano legislativo, que están en la base no solo del mantenimiento de los privilegios detentados por la Iglesia Católica, sino de su ampliación durante los casi treinta años que llevamos en democracia. Plantear la insoslayable cuestión del Concordato con la Santa Sede o la transformación de la discriminatoria Ley de Libertad Religiosa en una Ley de Libertad de Conciencia, es empezar a tomar en serio el artículo 14 de nuestra Constitución antes transcrito

Argumento 3 **No existe adoctrinamiento religioso en la enseñanza**, ya que la asignatura de religión es optativa.

Una vez más, el planteamiento del PP no enfrenta el problema real, sino un falso problema ya resuelto, puesto que *el adoctrinamiento católico obligatorio para todos*, acabó con el régimen del nacional-catolicismo que lo imponía.

De lo que se trata (aunque la moción no habla de ello pero al PP le debió parecer que sí), cuando se habla de adoctrinamiento religioso en la escuela pública es el problema de la función que esta debe cumplir en la formación del niño y la *incompatibilidad* de ello con el adoctrinamiento *de cualquier grupo de niños*.

La defensa a ultranza de PP de la enseñanza dogmática en la escuela, amparándose en el derecho de los padres a decidir la educación de sus hijos, sin más matices, configura uno de los problemas clave de la laicidad en nuestra sociedad que por razones de espacio solo puede tratarse aquí de forma somera.

El principio esencial del que partir es el *respeto al derecho del niño a configurar su conciencia en un marco de libertad y pluralidad de ideas* que le permita ir optando por las opciones que mas le convenzan, mediante el desarrollo de su capacidad crítica. La escuela pública es el marco fundamental en el que la sociedad garantiza el desarrollo de ese derecho universal a la libertad y pluralidad, desterrando de ella toda enseñanza de dogmas que se pretenda imbuir en el niño sin permitirle contrastarlos con teorías adversas.

El derecho de los padres a tutelar la educación de sus hijos en las edades en que la sociedad admite su insuficiente autonomía moral para orientarse por sí mismos, no puede concebirse sino como un *derecho subordinado* a ese derecho primario del niño, debe estar al servicio del derecho del niño a forjarse libremente su conciencia. No puede ser excusa para permitir que esa tutela invada el espacio público de la enseñanza mediante la formación de grupos cerrados y, donde se adoctrine a los niños con dogmas, impidiéndoles el conocimiento de argumentos contrarios a los mismos. Esta enseñanza estanca, consistente en la imposición de dogmas de los padres al niño, prohibiéndole el conocimiento plural sobre esos temas solo puede entenderse por el temor que sienten a que argumentos opuestos puedan superar a los propios, lo que les empuja a sumergir al niño en su ignorancia. Y *la ignorancia es la antítesis de la razón de ser de la escuela*.

La tutela de los padres solo puede entenderse como su derecho privado a reforzar su conocimiento en las materias que considere oportunas, como puede ser la enseñanza de los dogmas religiosos en la casa, catequesis, parroquia, mezquita....

El problema no debe contemplarse, como a veces se hace, en función de las dificultades que generaría el poder atender las distintas creencias particulares (religiosas o no): grupos de niños católicos, protestantes, musulmanes, judíos, con cosmovisiones marxistas o ilustradas, etc., etc. Esta imposibilidad material de resolver el problema, cuando se la destaca en primer término, no hace sino difuminar la cuestión de fondo antes planteada

Argumento 4. La creación de una oficina para apostatar es **utilizar unos recursos económicos de forma innecesaria**, pues el que quiera hacerlo ya tiene los mecanismos necesarios para ello.

Al margen de que los mecanismos para apostatar constituyen un camino que la Iglesia ha convertido en "calvario", hay que destacar que lo que la moción plantea es la creación de una Oficina Municipal de Derechos Civiles y no una Oficina de Apostasía.

Las agresiones de la Iglesia Católica al derecho de los ciudadanos a no figurar inscritos en sus registros están provocando tal rechazo e indignación que estaría justificada la atención municipal a tal problema. La afluencia de solicitudes en tal sentido, desde la creación de la oficina, Pero la creación del organismo aspira a mucho más. La creación de esa oficina expresa la voluntad de facilitar que el ciudadano use los organismos públicos en la defensa de sus derechos fundamentales cuando estos son conculcados, sin relegar su condición de ciudadano a la de mero votante cada cuatro años. Y son múltiples los hechos cotidianos que afectan a tales derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Basta recordar su artículo 14 antes transcrito para evocar en nuestra mente actos xenófobos que lo conculcan por causa de "raza" o, mas propiamente, de inmigración económica; o imaginar la inmensa cantidad de transgresiones de ese derecho fundamental por razón de sexo, en sus variantes de homofobia o de discriminación de género, para no hablar de las múltiples formas de discriminación por razón de conciencia o religión, de las que las aquí comentadas no son sino la punta del iceberg.

El Ayuntamiento como organismo público más cercano al ciudadano, es el idóneo para abordar la desconexión entre este y el mundo de lo político que se produce al día siguiente de las elecciones, cuando tantos políticos de apretones de manos y besuqueos en la calle pasan a encerrarse en sus despachos y se hacen inaccesibles, salvo actos públicos con fotógrafos. Para el ciudadano es seguro que aplicar recursos económicos a la resolución de problemas de discriminación es más útil que destinarlos a cambiar de sede de la alcaldía a edificios del máximo relumbrón. Y muchísimo más barato.

2. Argumentaciones del PSOE.

La intervención del PSOE se centra en justificar su posición de abstenerse de votar la moción presentada, a pesar de haber intentado un acuerdo con IU, como consecuencia de la **profunda discrepancia de ambos partidos en el tratamiento de las relaciones Iglesia -Estado.**

En el desarrollo de esa cuestión el PSOE fue desgranando lo que podría entenderse como argumentos a favor y en contra del posible entendimiento con IU y el balance final.

Argumento 1. Se coincide en la **crítica a la jerarquía eclesiástica** por la radicalidad de sus ataques a los representantes del Estado y a la legitimidad del gobierno, que se entienden como intento de recuperar en el espacio público la influencia que están perdiendo en el privado de sus iglesias. Son intentos que no se corresponden con la actitud de la mayoría de quienes se declaran católicos, ni se corresponden con las relaciones Iglesia Estado que se establecen en la Constitución, ni son adecuadas a la sociedad del siglo XXI. Son herencia del pasado nacional-católico que una parte de la jerarquía se empeña en recuperar y perpetuar. De ahí la coincidencia con IU.

Argumento 2. La respuesta a las agresiones no puede realizarse en la perspectiva de la confrontación, sino del dialogo. El modelo de relación Iglesia -Estado no puede ser fruto de la reacción a esos ataques, porque eso llevaría a una escalada de la confrontación, con la consecuencia de victimar a quien ataca. **Solo con tolerancia, con acuerdos, aunque sin callarse, puede articularse un marco para las relaciones Iglesia-Estado que se ajuste a la Constitución y sea**

propio del siglo XXI. De ahí el desacuerdo con IU que obliga a la abstención del PSOE.

El tratamiento de la cuestión parece, de entrada, plantearse como un mero problema de **talante** en la forma de responder a las agresiones de la jerarquía eclesiástica. Aunque se comparte la indignación (Argumento 1), la moción vendría a representar una respuesta airada no conveniente para resolver el problema, que se solucionará con tolerancia y acuerdos.

Una relectura atenta de la moción permite comprobar que tanto la exposición introductoria como los acuerdos se están refiriendo a cuestiones de **fondo**, no de coyuntura ni de talante. Precisamente en tales cuestiones de coyuntura las posiciones de IU y PSOE son coincidentes, como lo muestra el debate y los párrafos de la moción relativos al rechazo de las posiciones de la jerarquía eclesiástica que han pretendido cuestionar la legitimidad democrática de los actuales poderes públicos y de las conquistas en los derechos sociales emanadas de ellos como representantes de la soberanía nacional. Quizás una desafortunada redacción de la ponencia, al mezclar cuestiones de coyuntura con otras de fondo, facilite la confusión entre ambos planos que es preciso distinguir. Porque **la moción aborda cuestiones de fondo** en las relaciones Iglesia- Estado y el desamparo de derechos fundamentales, cuestiones que es superficial y oscurecedor entenderlas como problemas de coyuntura o de talante. A saber:

- 1- El **Concordato con la Santa Sede**, una herencia de la negra historia de nuestra dictadura nacional-católica, que lleva *treinta años* chirriando en su encaje contradictorio con una Constitución que establece la aconfesionalidad del Estado.
- 2- La **Ley de Libertad Religiosa** de 1980, excluyente de la libertad de conciencia a los ciudadanos no religiosos y que implica *mas de un cuarto de siglo* de discriminación atentatoria del derecho fundamental establecido en el artículo 14 de la Constitución.
3. Los *treinta años* de hechos constantes de **trasgresión del principio de aconfesionalidad del Estado**, consistentes en la participación de representantes públicos, en su calidad de tales (desde el jefe del estado hasta el último de los ediles), en actos religiosos, así como de la presencia de símbolos religiosos y vinculación de representantes religiosos, en su calidad de tales, a órganos e instituciones públicas (ejercito, colegios, hospitales...).
- 4- La permanente **conculcación** durante *treinta años* de nuestra democracia **de derechos fundamentales** relativos a sexo (genero), xenofobia (inmigración), homofobia...), religión y opinión (ateos, agnósticos...), que exige tomar medidas de atención concreta que impidan que tales derechos se queden en papel mojado como consecuencia de que los procedimientos jurídicos suelen estar muy alejados de los ciudadanos de pocos recursos, que son quienes precisamente los padecen

Al último punto atiende la primera propuesta de la moción al crear la *Oficina Municipal de Defensa de los Derechos Civiles*, ya que el Ayuntamiento, como institución pública más cercana a los ciudadanos, parece la más idónea para abordar tales cuestiones (parecería extraña una oposición del PSOE a este criterio cuando en su programa electoral titulan el epígrafe 4.3 con "Ayuntamientos más cercanos a la ciudadanía"). Los otros tres puntos son objeto de la segunda propuesta, consistente en emplazar al gobierno de la nación a acometerlas, pues es evidente que es él quien puede y debe

abordar los *cambios legislativos y de organización y transformación institucional que permitan superar la larga e inadmisibles demora de treinta años en la laicización del Estado*. Como se ve, nada de enfrentar "coyunturas" evitando malos "talantes" al hacerlo, sino resolver problemas de fondo irresueltos durante más de un cuarto de siglo. ¿Se trata entonces de un problema de mal entendimiento de la cuestión por parte de los concejales socialistas? o ¿existen posiciones de fondo en el PSOE que le impiden aceptar los criterios de separación Iglesia-Estado o de defensa de los derechos fundamentales defendidos aquí? En los análisis que sigue vamos a tratar de mostrar que es esto último lo que sucede: **Las posiciones del PSOE** en el tema de la laicidad no solo **permiten situaciones discriminatorias en temas de libertad de conciencia y de mantenimiento de vínculos entre el Estado y la Iglesia Católica** sino que tales posiciones han jugado papeles clave en el desarrollo ampliado de esas discriminaciones y permitirán incluso su incremento futuro.

Dentro del PSOE, como lógicamente sucede en todo partido mayoritario, se mueven distintas corrientes sobre cada tema, y en el del laicismo no podía ser menos. Desde las posiciones de un personaje tan influyente en el partido como Peces Barba que llega a denigrar el laicismo⁴, hasta la corriente de Izquierda Socialista que ha defendido la inclusión de puntos laicistas en el programa electoral que podrían acercarse a algunos de los defendidos en la moción de Izquierda Unida, se atraviesa un conjunto de posicionamientos intermedios diferenciados: CIVES; Cristianos Socialistas.... La proliferación de matices que haría difícil su análisis, puede soslayarse si contemplamos la resultante de este conjunto de componentes: el capítulo sobre el laicismo incluido en su **Programa Electoral para 2004-2008**⁵, al que nadie negará su carácter de síntesis de obligada referencia.

Analicemos ese programa en tres aspectos: como declaración de principios; como rendimiento de cuentas de la actividad realizada y como propuestas de futuro.

1. Principios. El primer punto del programa alude a un conjunto de conceptos (libertad religiosa, libertad ideológica, libertad de conciencia, libertad de creencias) sin explicitar su contenido ni interrelaciones o contradicciones. Simplemente se asocia su necesidad insoslayable para la existencia de la democracia. Destaquemos entre ellos dos conceptos que precisan aclaración de contenido por su importancia para el debate que estamos acometiendo, aunque sea de forma somera exigida por limitaciones de espacio: libertad de conciencia y libertad religiosa.

La *libertad de conciencia* es el concepto vertebrador del laicismo actual, entendido este como corriente ideológica y movimiento social que expresa, a partir de las corrientes ilustradas, el deseo y la voluntad de construir una sociedad de hombres libres e iguales, es decir, de *ciudadanos*, no subordinados a ningún tipo de poder que no sea el emanado de la soberanía de ellos mismos. En este sentido, la expresión del presidente Zapatero de que "el laicismo es el ADN de la democracia", es sumamente feliz.

El *ciudadano*, concebido así como sujeto capaz de operar con plena libertad de conciencia, es superador del anterior sujeto histórico, como ser que estaba totalmente subordinado, en Europa, a los poderes de la espada y de la cruz; como *súbdito* y como *seglar*, como ser enajenado en la doble entrega: "A Dios lo que es de Dios y al Cesar lo que es del Cesar".

Pero la "transustanciación" del súbdito y seglar en ciudadano recorre un largo proceso histórico. Las colusiones y colisiones entre los poderes representativos de Césares y Dioses desangraron Europa en forma de guerras de religión. De ahí surgió el concepto

de *libertad religiosa*, entendido como necesidad de tolerar la coexistencia, en una misma sociedad, de confesiones religiosas distintas (de las que se solió excluir a las que resultaban indigestas para el Cesar o el Dios de turno). Podemos considerar así que la *libertad religiosa* presentó unos rasgos definitorios:

- Considera dividida a la sociedad en comunidades religiosas estancas. Todo individuo pertenece a una de ellas. No existe la consideración de la persona como individuo aislado que pueda existir fuera de la comunidad religiosa, como sujeto con conciencia propia y diferenciada.

- Los grupos religiosos se dividen entre clérigos y seglares, correspondiendo a los primeros el dominio de los preceptos religiosos a través de un proceso de organización jerarquizada que confiere a una cúpula el poder efectivo y la autoridad sobre lo que puede o no creerse..

- El seglar es un ser subordinado a la comunidad religiosa en general y al clero en particular dentro de ella.

- No se considera la posibilidad de existencia de grupos o individuos de rasgos agnósticos, ateos o con creencias ajenas a formaciones religiosas constituidas en comunidades.

Con tales condiciones podemos afirmar que la libertad religiosa, así concebida, no representó para el individuo alteraciones sustanciales respecto a su situación anterior. Permaneció su condición doblemente subordinada de súbdito y seglar. El *ciudadano* no había nacido aún. Solo una pequeña brecha embrionaria se había abierto, en la forma de un ligero soplo de libertad de conciencia que le permitía elegir entre las diferentes creencias religiosas toleradas a las que someterse, allí donde tal traspaso estaba permitido. Pero el camino hasta la conquista de su ser independiente como ciudadano, aun hoy inconcluso, sería largo y difícil.

Esta larga e imperfecta digresión⁶ tiene como objeto avisar del peligro de usar el concepto laxo de libertad religiosa en que puede caer el lector no avisado. La libertad religiosa en tal uso laxo suele interpretarse como la libertad del ciudadano actual para profesar libremente una religión. Si fuera ese el sentido general o universal del concepto, la libertad religiosa no sería más que una forma de manifestación de la libertad de conciencia de los ciudadanos, que se puede concretar como creencia religiosa, atea, agnóstica, deísta, indiferentista...Entonces el laicismo, como tal, tendría como objeto la lucha por la libertad religiosa en cuanto parte de la libertad de conciencia.

Pero la realidad es que el concepto de libertad religiosa se está utilizando de una forma consciente o inconscientemente equivoca que exige ser clarificada porque tiene implicaciones de enorme trascendencia. Para empezar, *la Iglesia Católica sigue rellenando el concepto con lo esencial de los contenidos que hemos comentado en la situación histórica de su nacimiento*. Las diferencias de matices hoy han sido obligadas por los procesos históricos posteriores en los que, con la pérdida de su colusión con el poder civil se desvanecía el ejercicio represor que este venía ejerciendo sobre herejes o incrédulos religiosos. Eso no ha obstado para que la Iglesia Católica, allí donde la situación ha sido propicia para establecer una nueva connivencia con el poder político, no haya dudado en regresar sin matices a imponer su poder absoluto de dominio sobre las conciencias, contando con la labor represora a todo disidente. El caso flagrante que nos ha tocado vivir durante cuarenta años de nacional-catolicismo hace superfluo que busquemos otros ejemplos.⁷

Como intentaremos mostrar, la práctica política del PSOE avala el criterio de que la libertad religiosa es empleada por este partido con connotaciones muy similares a los mencionados de su origen histórico y, por tanto, con similitudes a las defendidas por la Iglesia Católica. La libertad religiosa está concebida como la libertad de coexistencia de comunidades religiosas organizadas, con representantes jerárquicos definidos. La negación *histórica* de comunidades de creencias agnósticas, ateas, etc. es sustituida por el *ostracismo* hacia ellas: simplemente se procede a ignorar la posibilidad de su existencia. Si bien se hacen alusiones genéricas de principios a libertad de creencias o libertad ideológica...más adelante se alude al papel positivo de las religiones, considerándose que su protección es no solo beneficiosa, sino necesaria para la sociedad, por lo que hay que fomentar y subvencionar su mantenimiento y desarrollo. Es una valoración que, por tanto, implica un posicionamiento favorable a cosmovisiones como las de Pablo de Tarso, Agustín de Hipona, Lutero o Mahoma, lo que a su vez lleva implícito, de manera silenciosa, un tratamiento negativo de las de un Voltaire, Rousseau, Holbach, Feuerbah, Marx o Freud en cuanto contradictorias con las anteriores. Pero esto nunca se reconocerá explícitamente por el PSOE. Hay que comprobarlo en sus hechos.

2. **Hechos.** Rendimiento de cuentas de la actividad realizada.

El segundo punto del programa se refiere al cumplimiento fiel, por parte del gobierno socialista durante la legislatura 2004-2008, de principios de la Constitución relativos a temas de los que estamos tratando, aludiendo en concreto a:

1. La promoción de la libertad religiosa en condiciones de igualdad para toda la ciudadanía.
2. La laicidad del estado como su garantía
3. La colaboración con las confesiones religiosas.

Puede apreciarse ya en este punto la *ignorancia expresa de las creencias no religiosas* a que antes aludíamos. La libertad de conciencia como derecho fundamental *se reduce* a la libertad religiosa, condenándose al ostracismo a agnósticos, ateos..., en cuanto no se promueven sus creencias en plano de igualdad con las religiosas. Un dato da la dimensión de la importancia de la discriminación que se hace patente en este punto: mientras que el porcentaje de población en España con creencias religiosas no católicas es del 1,9 %, el de agnósticos y ateos alcanza el 18,5 %, ¡cerca de diez veces más, pero el gobierno del PSOE les ignora!⁸

Cabe destacar que la alusión a la laicidad del Estado como garantía de la libertad religiosa es, cuando menos, equívoca. El Estado, al no garantizar el trato igualitario de las creencias religiosas con las no religiosas, no puede calificarse como laico, sino como *multiconfesional*. Por otra parte, los actuales privilegios de la Iglesia Católica son también discriminatorios respecto a la restantes confesiones religiosas (baste como muestra los treinta años de recepción económica de caudales públicos por parte de la I.C. durante los treinta años de democracia, de los que el resto de confesiones han carecido), por lo que ni siquiera puede calificarse como Estado multiconfesional, sino confesional de hecho.

Por último, la alusión a la Constitución y a la colaboración con las confesiones religiosas remite a un problema muy debatido, como es el de los pretendidos límites que nuestra Constitución impone al desarrollo pleno de la laicidad, al definirse como *aconfesional* y establecer la *cooperación de los poderes públicos con las confesiones religiosas*. La complejidad del tema hace que nos limitemos aquí a una nota final⁹ que permita tan solo atisbar la cuestión, pero subrayando que tales cuestiones no pueden ser

invocadas en detrimento del principio constitucional del derecho de no discriminación recogido en el artículo 14 reiteradas veces mencionado.

Pero es en el tercer punto del programa donde podemos comprobar cual es la actitud practica, real, del PSOE en el tema de la libertad de religiosa. Como plasma ese concepto, con las connotaciones arriba comentadas de sociedad dividida en **comunidades** religiosas estancas (con ostracismo de las creencias no religiosas), organizadas jerárquicamente con autoridades religiosas con capacidad negociadora con los poderes públicos, independientemente de que su representatividad sea o no resultado de la delegación democrática de sus miembros. Es decir, como el PSOE, al referirse a la libertad religiosa no lo hace concibiéndola como libertad del ciudadano para elegir y profesar una creencia religiosa, incluyendo su derecho a organizarse y realizar actos propios de su culto, sino que anula y sustituye esa conciencia individual en un pretendido ser comunitario cuya "conciencia" colectiva es definida por la autoridad religiosa.

Este tercer punto alude, como ejemplos de las conquistas del PSOE en estos temas a lo siguiente:

a) *La creación del organismo "Fundación Pluralismo y Convivencia".*

Ya el título dado al organismo es sintomático de lo que venimos anunciando. Cualquier lector del mismo entendería que el pluralismo y la convivencia se referirán a todos los ciudadanos, sin restricciones. Pues no, del título se les debió caer la palabra "**religiosa**", porque su objeto es atender a las discriminadas religiones no católicas, es decir, a ese 1,9 % de la población al que antes aludíamos, pero olvidándose de la necesidad de pluralismo y convivencia de ese otro 18,5 % de la población constituida por ateos y agnósticos declarados¹⁰. Ni siquiera eso, pues el pluralismo y la convivencia no se refieren a pluralismo y convivencia **entre ciudadanos**, sino a pluralismo y convivencia entre religiones **organizadas en comunidades con órganos representativos**, con lo que se profundiza en el error de identificar creencias religiosas con instituciones religiosas. Esto último es grave en España, donde la institución Iglesia Católica reivindica la adscripción a la misma de un porcentaje cercano al 90%, que se reduce a un 78,1 según la encuesta citada del CIS, pero de los cuales el 51,2 % declara no asistir casi nunca a oficios religiosos¹¹, lo que, unido a otros datos tales como que el índice de ciudadanos que marca la casilla de la iglesia católica en la declaración del impuesto sobre la renta se reduce a un 33% a pesar de no suponerles ningún gasto personal, establece el alto porcentaje de personas que considerándose creyentes católicos están desvinculados de la institución eclesiástica, cuando no la critican abiertamente. Sumados los católicos desvinculados de hecho de la I.C. con los agnósticos y ateos, puede afirmarse que **la inmensa mayoría de los ciudadanos de este país están expresando su voluntad de que su libertad de conciencia no se considere sometida a los dictados de instituciones religiosas monopolizadoras de pretendidas e imposibles conciencias colectivas**. En tal sentido, la Fundación Pluralismo y Convivencia está discriminando a esa inmensa mayoría al privilegiar a las minorías constituidas en comunidades religiosas y, especialmente, a las súper minorías de líderes religiosos que las dominan. Es consecuencia de su defensa de la medieval libertad religiosa.

b) *El establecimiento de un sistema de enseñanza religiosa inscrito en la escuela pero no en el sistema educativo, que se imparte "en" la escuela, pero no "por" la escuela.*

Hay que reconocer que les debió costar mucho trabajo redactar un párrafo como este, auténtico burladero de palabras, que les permite presentar como positivo (o al menos como inicu) lo que **no es sino una claudicación al aceptar que se impartan dogmas en el seno de la escuela pública**, aunque sea a grupos cerrados de niños y fuera del

currículo escolar. La argumentación que hemos realizado al criticar la afirmación del PP sobre la inexistencia de adoctrinamiento religioso en la escuela (argumento 3), nos exime de repetir aquí lo ya dicho.

c) *La eliminación de la exención del IVA que disfrutaba la Iglesia católica y la puesta en marcha del sistema de asignación tributaria como forma de contribución estatal a su financiación*

La eliminación de la exención del IVA fue impuesta por la Comunidad Europea al gobierno español del PSOE, quien reaccionó compensando a la Iglesia católica aumentando del 0,5236 al 0,7% la contribución del IRPF¹², en una clara maniobra para burlar el mandato de la CE a fin de seguir dando a la iglesia con la mano izquierda lo que le quitaba con la derecha. No es aceptable que el PSOE presente como elemento positivo de su actuar laico lo que no ha sido más que una acción perpetuadora de los privilegios discriminatorios que goza la Iglesia Católica en España.

Podemos concluir que lo que el PSOE presenta como **hechos** ejemplificadores de su actuar en el terreno de la laicidad corrobora el criterio de que **esta formación política sustenta un ideario basado en un obsoleto concepto de libertad religiosa que es opuesto al de libertad de conciencia del laicismo moderno.**

3. Las **propuestas para el futuro.**

Profundizar en el recorrido expuesto es el primer criterio destacado como propósito, lo que, una vez analizado lo hecho, mas parece una amenaza que una esperanza. Mucho habría que matizar sobre la confusa redacción con que se anuncia la promoción activa de la "separación entre Iglesia y Estado", pero nos limitaremos a contemplarlas las cuatro propuestas concretas con que se pretende abordar tal promoción:

1) *-La modificación del Código Penal en lo relativo a la libertad de conciencia, equiparando la protección de todas las convicciones, con independencia de su carácter religioso o no.*

Que sepamos, el Código Penal aborda la cuestión en la Sección 2, Capítulo IV del título XXI que contempla los delitos contra la Constitución: "*De los delitos contra la libertad de conciencia, los sentimientos religiosos y el respeto a los difuntos*"¹³, cuyos cinco artículos, excepto el último relativo a los difuntos, tienen un claro sesgo proteccionista de todo lo relativo a las religiones, sus organizaciones y actos de sus fieles, con nítida discriminación hacia quienes tienen creencias no religiosas, a los que se ignora en todo momento, salvo una mención en el punto 2 del artículo 25 en el que se alude a la protección de quienes ¡no profesan religión o creencia alguna! (ignoramos si la ley se refieren a casos de parálisis cerebral, pues resulta difícil pensar en la existencia de personas sin creencia alguna. Desde luego agnósticos y ateos no podrían incluirse en este grupo).

Desde esta perspectiva de imperfección de la ley podría considerarse que la propuesta de equiparar la protección a todas las convicciones con independencia de su carácter religioso o no es realmente positiva. Pero es que los artículos de la Sección 2 no cumplen una función protectora de los derechos civiles del ciudadano, que quedan amparados, entre otros, en la sección 1 del mismo capítulo IV: "*De los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas*"¹⁴ Por el contrario, son una herencia del pasado nacional católico de nuestra legislación, una forma de castigar el "delito" de "blasfemia" pero con otras palabras. **Lo que se precisa es su supresión, no su extensión a convicciones no religiosas, pues esto supondría coartar el derecho de opinión** que es básico para la libertad de conciencia y para la democracia. Este derecho de opinión no puede ser amputado en sus múltiples formas de manifestarse, que incluye el uso la ironía, la burla y hasta el

sarcasmo sobre las ideas o creencias, sean las que fueren. Las ideas solo pueden defenderse o combatirse con argumentos, no con represiones ni censuras. Ni la inquisición pudo impedir el nacimiento de las ideas ilustradas ni los regímenes ateos de carácter antilaicista pudieron acabar con las religiones. Es un debate que ha renacido con motivo de la intransigencia religiosa sobre la publicación de caricaturas de Mahoma. Hay que mojarse en él.

b) la incorporación de las confesiones religiosas tanto en el impulso de las políticas de integración social y cohesión social como en los programas de desarrollo de la Alianza de Civilizaciones.

¿Por qué se incorpora a las confesiones religiosas y se ignora a las creencias no religiosas? ¿Una vez más se entiende la sociedad estructurada en confesiones religiosas y se confunde civilizaciones con religiones? ¿Avanzar hacia una sociedad multiconfesional o hacerlo hacia una sociedad laica? Ese es el dilema. Y la propuesta del PSOE apunta a lo primero.

Grave error. Porque **las confesiones religiosas han de pasar por el filtro de la laicidad o no hay punto de partida para alianzas, convivencias y, ni siquiera, diálogos.** El respeto a la alteridad, el respeto a la libertad de conciencia del otro, sea de la creencia que sea, religiosa o no, es requisito indispensable para cualquier avance. Y en eso consiste el laicismo. La proliferación de fundamentalismos religiosos en el mundo que sustituyen el diálogo por la intolerancia y el terror es la antípoda de las formaciones religiosas que aceptan el filtro de la laicidad. No hay terceras vías para el dialogo o la convivencia.

Por supuesto que las conciencias religiosas han de estar presentes en todo proceso de integración. Es tan necesario como inevitable. Pero ¿su presencia se materializará a través de las jerarquías eclesiales de las comunidades organizadas o por las personas concretas que, profesando esa fe, se hayan distinguido por su capacidad para ser portavoces públicos y refrendados como tales por los ciudadanos? Porque lo que estamos tratando es algo tan serio como la esencia de la democracia y la distinción en ella del ámbito de lo público y lo privado. Y las organizaciones religiosas pertenecen a este último. Influirán en la conciencia de sus fieles por medio de la expresión pública o interna de sus líderes religiosos y tienen todo el derecho a hacerlo (como la obligación de aguantar las críticas adversas), pero sus fieles son los únicos que pueden actuar como ciudadanos individuales eligiendo a sus representantes en el ámbito de lo público. No caben delegaciones en autoridades religiosas que no se hayan presentado a los oportunos procesos electorales de representantes públicos. Esas autoridades religiosas tienen que pasar sus mensajes por el filtro de la libertad de conciencia de sus fieles y estos decidir con su voluntad intransferible en la vida pública. Eso es lo que permite cosas tales como que la comunidad católica en España, dominante en un 76%, haya podido elegir leyes que se oponen frontalmente a cuestiones que la jerarquía de esa confesión viene defendiendo. **Esa es la esencia de la separación entre iglesias y Estado que el laicismo impulsa.** Lo demás es retroceso.

c) El PSOE promoverá una reflexión sobre la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, transcurridos treinta años de su vigencia, para valorar su posible modificación para mejorar la libertad y el pluralismo religioso, la aconfesionalidad y laicidad del Estado y la no discriminación por razones de creencias.

Es decir, se deduce que al PSOE, en poco más de un cuarto de siglo, ya le ha llegado alguna onda de que la Ley aludida puede tener aspectos que, *quizás*, puedan ser mejorables y convenga *empezar a pensar* en ello. Esperanzador. Puede que en tan solo

medio siglo más les llegue la onda sobre cuestiones como el Concordato o los Acuerdos con la Santa Sede.

La Ley orgánica de Libertad Religiosa¹⁵ es expresiva de la deriva confesional del Estado tras la aprobación de la Constitución. A tan solo dos años de esta se configura una atención expresa al desarrollo legislativo de la libertad religiosa, concebida con las connotaciones que hemos descrito en el apartado dedicado a los principios del PSOE, con total abandono del desarrollo legislativo que debería tener la protección de las creencias no religiosas. Estas son aludidas en la ley como meras ausencias de creencias religiosas. Una vez más la libertad de conciencia queda arrinconada por la libertad religiosa. Treinta años después se sigue esperando la **imprescindible sustitución de la Ley de Libertad Religiosa por una Ley de Libertad de Conciencia** que trate por igual a las creencias de cualquier tipo, sea religiosas o no, única forma de no conculcar el principio fundamental de la Constitución de no discriminación recogido en su artículo 14. Plantear una *posible modificación* en lugar de esa sustitución, si se *valora* su necesidad (parece que para el PSOE no está *valorado* que las creencias no religiosas deban tratarse en plano de igualdad con las religiosas) tras *promover la reflexión* sobre ello (las múltiples "demandas" laicistas durante treinta años parecen no ser "reflexiones" existentes) entra dentro de lo esperpéntico. Cuando además nada se dice sobre otras cuestiones como la denuncia del Concordato con la Santa Sede o los Acuerdos Estado Santa Sede, que ya ni siquiera son solo discriminatorios con las creencias no religiosas o religiosas emancipadas de la tutela eclesiástica sino, incluso, con las otras confesiones religiosas, debe concluirse que **el programa del PSOE carece de todo fundamento para hacer creíble que trata de enfrentar los problemas de un Estado que sigue siendo confesional en los hechos.**

Dos comentarios finales al programa son aun necesarios:

La alocución final del documento, valorando la contribución de las confesiones al desarrollo ético y cultural de las sociedades y a la deliberación pública, puede parecer una entrada diplomática a la llamada final a que esa contribución sepa subordinarse a la voluntad ciudadana. Sin embargo, pensamos que se trata de algo más que un juego diplomático: una convicción profunda en determinados sectores del PSOE que parten de una visión positiva del papel jugado por las religiones en el desarrollo de las sociedades, minusvalorando sus papeles negativos y menospreciando o silenciando el desempeño por las corrientes de pensamiento no religiosas. De hecho, la expresión literal de esa alocución apunta a ello, como justo colofón a un desarrollo del programa que ignora o desprecia la discriminación sufrida por los ciudadanos de creencias no religiosas como las más urgentes de enfrentar, como hemos podido mostrar.

Por último, un hecho que puede servir como síntesis de lo que venimos analizando: la supresión de un apartado en el borrador del programa que es sintomático de la existencia de diferencias en el PSOE sobre el laicismo, con predominio de la corriente o corrientes que abogan por una orientación hacia la libertad religiosa frente a la libertad de conciencia. El punto suprimido era una propuesta concreta de creación de un **Observatorio de la Laicidad, la Libertad de Conciencia y de Creencias¹⁶**, que fue sustituido por el punto analizado de propuesta de reflexión para valorar la posible modificación de la ley de Libertad Religiosa. Los comentarios hechos hasta ahora permiten dejar al lector el análisis crítico del hecho. Solo comentar que ese fugaz intento de hablar de laicidad, relacionándola con la libertad de conciencia y de creencias, es un pequeño soplo de esperanza de que el laicismo no este muerto en el PSOE y pueda revitalizarse. Ojalá estas reflexiones inviten al debate en su seno.

¹. Texto de la moción aprobada:

**Grupo Municipal de Izquierda Unida
Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid**

**PROPUESTA DE MOCIÓN SOBRE LA LAICIDAD DEL ESTADO Y LA LIBERTAD
RELIGIOSA, Y POR LA CREACIÓN DE UNA OFICINA MUNICIPAL DE DEFENSA DE LOS
DERECHOS CIVILES**

El pasado 30 de diciembre, la jerarquía eclesiástica y su entramado de grupos ultra conservadores convocaron una concentración en Madrid “a favor de la familia cristiana”. Desde el absoluto respeto a la libertad de expresión y manifestación, parece importante reivindicar que, frente a modelos de convivencia que se erigen como los únicos correctos y que se inspiran en imposiciones morales excluyentes, en nuestra sociedad coexisten diversos tipos de familia y de opciones libres de vida que merecen un trato igualitario en respeto y derechos.

En los últimos años, esa misma jerarquía católica ha ejercido continuamente una oposición agresiva contra determinadas conquistas sociales y derechos civiles, hasta el punto de trascender lo que es el ejercicio de la libertad de expresión para pasar a cuestionar la legitimidad de dichas conquistas, emanadas de la soberanía popular. Paralelamente, sigue estando vigente un Concordato por el que se rigen las relaciones entre el Estado y la Iglesia católica y que tiene un encaje confuso en la Constitución, que reconoce en su artículo 16 la aconfesionalidad el Estado. Las encendidas críticas de la Iglesia oficial a las decisiones democráticas del Parlamento ni siquiera se han acallado con una reforma de su sistema de sustentación económica que nada tiene que ver con la búsqueda de la autofinanciación plena a la que se refiere el propio Concordato.

Por otro lado, es necesario replantearse los contenidos de la Ley 7/1980 referida a la Libertad Religiosa, que responde a una realidad social ya superada y, al referirse sólo a la Libertad Religiosa, excluye a la libertad ideológica, de pensamiento y de conciencia en su sentido amplio, tal y como se refiere el artículo 16 de la Constitución.

El año en que va a cumplirse el 30º aniversario de la Constitución española, debe ser también el de la renegociación de los Acuerdos con la Santa Sede y la separación de hecho entre la Iglesia y el Estado, tal y como desea la ciudadanía en recientes encuestas, en las que el 70 por ciento se muestra católica pero más del 70 por ciento a favor de la separación entre la Iglesia y el Estado, y eso significa separación entre la Iglesia y el Estado en la jefatura del Estado, en bodas, bautizos y otros óbitos, también separación entre la Iglesia y el Estado en los ministerios, en el conjunto de los poderes del Estado y, en definitiva, en la educación pública y en los medios de comunicación públicos.

En muchas ocasiones, la Iglesia católica justifica sus privilegios arrojándose una representatividad social difícil de cuantificar o medir, sobre todo cuando es la misma Iglesia la que impide de hecho el ejercicio de la apostasía para quienes libre y conscientemente, quieren renunciar a su adscripción católica.

Por todo ello, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, la adopción del siguiente

ACUERDO

1. Apoyar la creación, anunciada por el Gobierno municipal, de una Oficina Municipal de Defensa de Derechos Civiles, que ofrezca asesoramiento, protección y orientación jurídica a los vecinos y vecinas sobre el ejercicio de los derechos de la ciudadanía a menudo dificultado por inferencias en la libertad de conciencia.
2. Emplazar al Gobierno de la Nación a iniciar ya mismo un diálogo entre las fuerzas políticas y sociales que sienten las bases para, en la próxima legislatura, las nuevas Cortes Generales y el Gobierno resultante aborden la renegociación del Concordato con la Santa Sede y la elaboración de una nueva Ley de Libertad de Pensamiento, Conciencia y Religión, todo ello con las premisas de separación efectiva Iglesia/Estado e igualdad de trato en términos de laicidad a todas las creencias y opiniones morales, sean éstas o no religiosas.

3. Dar traslado de este Acuerdo a la Asociación Laica de Rivas Vaciamadrid.

Rivas Vaciamadrid a 21 de febrero del 2008

² El debate puede contemplarse en

<http://82.159.228.127/Diferido/Pleno21022008.wmv>

³ Es importante destacar que un derecho **fundamental**, como es el recogido en este artículo, es una parte tan esencial de la Constitución que no puede subordinarse a otros preceptos secundarios de la misma, ni a la legislación que pueda emanarse de los órganos y con los procedimientos establecidos por la Constitución que sean resultado de la legitimación democrática, pues como el catedrático de Derecho Constitucional Javier Pérez Royo señala:

"...el principio de legitimación democrática no tiene más límite que el núcleo esencial de los derechos fundamentales definidos por el constituyente, núcleo esencial que no es ni siquiera reformable mediante la reforma de la Constitución. No hay mayoría por muy amplia que sea que pueda privar a nadie del derecho a la libertad religiosa o a un proceso con todas las garantías". (El País, 16/2/2008. "Línea infranqueable")

⁴ Peces Barba, en una pirueta circense de distinción semántica entre los conceptos de laicidad y laicismo, atribuye a este último una intransigencia hacia las fes religiosas y a las instituciones religiosas:

"La laicidad es una situación, con estatus político y jurídico, que garantiza la neutralidad en el tema religioso, el pluralismo, los derechos y las libertades, y la participación de todos.

A veces, desde posiciones interesadas, se le ha intentado identificar con el laicismo, que es una actitud enfrentada y beligerante con la Iglesia. Es una maniobra más para desacreditar a la laicidad política y jurídica. Bobbio, una vez más, aclara definitivamente el tema: el laicismo es "un comportamiento de los intransigentes defensores de los pretendidos valores laicos contrapuestos a las religiones y de intolerancia hacia las fes y las instituciones religiosas."

Gregorio Peces Barba. El País. 19 Septiembre 2007. "Sobre laicidad y laicismo"

Esta consideración del laicismo es absolutamente inadmisibile:

a) desde un punto de vista semántico (¿cabe considerar la existencia real de una situación de *laicidad* con estatus jurídico y político nacido de la nada, es decir, sin la inevitable existencia previa de un *laicismo*, como teoría y movimiento social generador de esa laicidad?)

b) por la confusión (o manipulación) de los conceptos que implica, pues el laicismo *nunca* ha sido intolerante con las fes religiosas ni contrapuesto a las religiones. Tal posición solo es sustentada por las corrientes del ateísmo que sean, *al tiempo*, anti-laicistas, cosa, por cierto, de rara presencia en los momentos actuales.

⁵ El capítulo mencionad del Programa Electoral del PSOE para 2008-2012 dice así:

Libertad religiosa y laicidad: igualdad de derechos ante el hecho religioso.

El derecho a la libertad religiosa, junto al de libertad ideológica, es la fuente del pluralismo como elemento esencial de la democracia: sin libertad de conciencia y de creencias no hay democracia. Para los y las socialistas la protección real y efectiva de esta libertad de todas las personas en condiciones de igualdad, garantizada por la laicidad, es la base de una ciudadanía más universal y más inclusiva en una sociedad que

requiere de mayores cotas de integración, cohesión y solidaridad.

El Gobierno socialista, durante la legislatura 2004-2008, ha seguido fielmente los principios que marca la Constitución: la promoción efectiva de la libertad religiosa en condiciones de igualdad para toda la ciudadanía, la laicidad del Estado, como su garantía, y la cooperación con las confesiones religiosas en el marco de los principios señalados.

A esa orientación obedece la creación de la Fundación Pluralismo y Convivencia para la cooperación con las confesiones religiosas con acuerdo de cooperación con el Estado -judía, protestante, y musulmana- en la realización de actividades de índole cultural, educativa y de integración social; el establecimiento de un sistema de enseñanza religiosa inscrito en la escuela pero no en el sistema educativo, que se imparte “en” la escuela pero no “por” la escuela; la introducción en el currículo educativo de una materia, la Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos, que contribuye a la formación en los valores constitucionales compartidos por todos; la eliminación de la exención del IVA de que gozaba la Iglesia católica y la puesta en marcha del sistema de asignación tributaria como forma de contribución estatal a su financiación, eliminando definitivamente el sistema de dotación presupuestaria.

En la legislatura 2008-2012 el PSOE se propone profundizar en ese recorrido. Los postulados constitucionales y la diversidad religiosa son razón jurídica y sociológica para proseguir una política que evite privilegios y discriminaciones de unas confesiones respecto de otras, de unas creencias frente a otras, porque eso siempre se traduce en desigualdades entre la ciudadanía. Por ello, el PSOE promocionará activamente la separación entre Iglesia y Estado, y la neutralidad del Estado hacia las creencias, religiosas o no, de sus ciudadanos. Sin que la cooperación con las confesiones religiosas derive en fórmulas confesionales o la falta de cooperación en discriminación negativa de lo religioso. Con ese compromiso, abordará las siguientes políticas y actuaciones:

-La modificación del Código Penal en lo relativo a la libertad de conciencia, equiparando la protección de todas las convicciones, con independencia de su carácter religioso o no.

-En el impulso de la participación en las políticas de integración y cohesión social así como en los programas de desarrollo de la Alianza de Civilizaciones, se incorporará también a las confesiones religiosas.

-El PSOE promoverá, transcurridos treinta años de vigencia de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, una reflexión orientada, en su caso, y con amplio consenso, a valorar la posible modificación de aquellos aspectos de la norma para la mejor garantía de la libertad y el pluralismo religioso en la España del futuro, así como de la aconfesionalidad y laicidad del Estado y la no discriminación por razón de creencias, de acuerdo con los valores y principios constitucionales.

Los socialistas valoramos la contribución de las confesiones a la deliberación pública en las sociedades democráticas, a su desarrollo ético y cultural, pero dicha contribución debe entenderse siempre subordinada a la soberanía de las instituciones democráticas, al imperio de la ley y, en definitiva, a la voluntad ciudadana mayoritaria.

⁶ Una lectura de sumo interés sobre el tema de la libertad religiosa es el trabajo de Juan Francisco González Barón "La consideración política de la increencia", localizable en www.europalaica.com. En ella, el autor profundiza en la contradicción existente entre los conceptos de libertad religiosa (tanto en su origen histórico como en su uso actual por la Iglesia Católica) y libertad de conciencia (como eje vertebrador del laicismo). G. Barón muestra como este aparente debate teorista es clave para entender problemas reales y graves de nuestra realidad social, de las amenazas que penden sobre nosotros de no entenderlo, con ejemplos históricos y contemporáneos ilustrativos de ello. Imprescindible su lectura.

⁷ Una importante precisión debemos hacer al anterior punto. Cuando hemos hablado de Iglesia Católica hemos querido significar con ello el pensamiento y comportamiento de su cúpula y de la parte del clero y fieles que acatan acriticamente sus dictados. Cada vez es más evidente el distanciamiento de una mayoría de personas que, declarándose católicas (e incluso de una parte del clero) discrepan abiertamente de las orientaciones y exigencias establecidas por esa jerarquía. El arco iris de tales posicionamientos es diverso y difuso, pudiendo distinguirse en los extremos de ese arco:

- Quienes interiorizan fuertemente sus convicciones religiosas, pero están en desacuerdo con postulados de esa jerarquía que implican relaciones de dominio sobre la comunidad en lugar de relaciones de compromiso y servicio. Ejemplo de ellos es la corriente conocida como "teología de la liberación", que en nuestro país se materializa en agrupamientos como la corriente de Cristianos por el Socialismo, de especial interés para el objeto que nos ocupa, como desarrollaremos mas adelante.

-Los que su confesionalidad declarada consiste en una nebulosa vinculación con la educación heterónoma religiosa recibida en la infancia, de la que no se han desembarazado desde un replanteamiento explícito de su moral autónoma, pero han interiorizado valores que son contradictorios e incluso opuestos con los valores y normas emanadas de la autoridad eclesiástica, En ellos la relación con lo religioso se reduce frecuentemente a la asistencia a ceremonias de los ritos de paso, percibidas como acontecimiento social, mientras que no dudan en participan de modos de vida como el uso de anticonceptivos o de derechos civiles como el divorcio, que son continuamente condenados por iglesia oficial.

En este amplio espectro los valores defendidos por el laicismo son aceptados o respetados explícita o implícitamente. *La libertad de conciencia no solo está admitida* como tolerancia hacia los demás, *sino que es ejercida* por quienes, con su comportamiento, *la imponen por encima de los preceptos de las instituciones de la confesión* que afirman profesar.

Todo ello implica que el laicismo es aceptado, interiorizado y usado de forma explícita, y sobre todo implícita, por una amplia mayoría de la sociedad que no se deja encasillar bajo rótulos comunitaristas religiosos o no.

⁸ El Barómetro del Instituto del CIS (Centro de Investigaciones Sociológicas) de Diciembre de 2007 arroja los siguientes resultados:

PREGUNTA 30

¿Cómo se define Ud. en materia religiosa: católico, creyente de otra religión, no creyente o ateo?

	%	(N)
Católico	78.1	(1931)
Creyente de otra religión	1.9	(47)
No creyente	12.6	(311)
Ateo	5.9	(147)
N.C.	1.5	(36)
TOTAL	100.0	(2472)

⁹ Conviene destacar aquí que la moción se mueve en el *respeto a la Constitución* mencionada, no abordando aspectos de ella que los laicos entendemos perfectibles por cuanto su ambigüedad viene dando lugar a torcidas interpretaciones con consecuencias negativas para el pleno desarrollo de la libertad de conciencia de los ciudadanos. Es el caso del concepto de *aconfesionalidad* del Estado en lugar de su laicidad ("ninguna confesión tendrá carácter estatal"), o la mención a la *cooperación* de los poderes públicos con la Iglesia Católica y otras confesiones religiosas (Artículo 16.3). Ambas cuestiones fueron producto de la pugna entre las fuerzas políticas que representaban, por un lado, la resistencia al cambio del régimen del nacional-catolicismo, tratando de mantener todo lo que se pudiera y, por otro, las promotoras de su liquidación. Expresan el juego de cesiones mutuas, encubiertas por lenguajes y expresiones confusas que aplazaban el tratamiento real de cuestiones conflictivas a posteriores desarrollos en los que, la esperanza de acumular fuerzas por cada uno de los contendientes, pudiera permitir arrimar el ascua a su sardina. Por desgracia, el desarrollo legislativo posterior a la Constitución demuestra la inequívoca deriva reaccionaria en la interpretación de ambas cuestiones hasta extremos esperpénticos que exigen plantear una lucha por reconquistar posiciones *dentro del marco de la Constitución*, sin despreciar posibles batallas futuras de reforma constitucional que eliminen sus ambigüedades. Esas luchas parten del principio de que toda colaboración del Estado con las instituciones religiosas *no puede implicar tratos discriminatorios* respecto a ciudadanos que no profesen tales creencias, pues ello significa la *violación del*

derecho fundamental recogido en el artículo 14 transcrito anteriormente. Y tal cosa es evidente que sucede cuando, por poner un ejemplo gráfico, se sufraga con impuestos pagados por ateos, parte de los sueldos de sacerdotes y obispos.

¹⁰ Transcribimos algunos puntos que pueden servir de referencia para el entendimiento de la naturaleza de la entidad.

"La Fundación Pluralismo y Convivencia es una fundación del sector público estatal, creada por acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de octubre de 2004, a propuesta del Ministerio de Justicia. Su objeto es contribuir a la ejecución de programas y proyectos de carácter cultural, educativo y de integración social de las confesiones religiosas minoritarias que hayan celebrado Acuerdo de cooperación con el Estado o con notorio arraigo en España, así como el fomento del pleno ejercicio de la libertad religiosa.

La Fundación pretende contribuir a la promoción de la libertad religiosa, apoyando a los órganos representativos de las confesiones minoritarias y favoreciendo las actividades que dichos órganos, así como sus comunidades, iglesias y entidades locales, desarrollen en los ámbitos educativo, cultural y de integración social. La Fundación tiene como objetivo igualmente la divulgación de la realidad de las confesiones minoritarias para mejorar el conocimiento que la sociedad tiene de ellas, evitando y promoviendo la superación de estereotipos y favoreciendo su integración en la sociedad española."

11

PREGUNTA 32a

PROCEDE DE P32. SOLO A QUIENES SE DEFINEN EN MATERIA RELIGIOSA COMO CATOLICOS O CREYENTES DE OTRA RELIGION (1 ó 2 en P32). ¿Con qué frecuencia asiste Ud. a misa u otros oficios religiosos, sin contar las ocasiones relacionadas con ceremonias de tipo social, por ejemplo, bodas, comuniones o funerales?

	%	(N)
Casi nunca	51.2	(989)
Varias veces al año	15.7	(304)
Alguna vez al mes	12.5	(241)
Casi todos los domingos y festivos	16.8	(324)
Varias veces a la semana	2.8	(55)
N.C.	1.0	(19)
TOTAL	100.0	(1932)

¹² La discriminatoria forma de financiación de la Iglesia Católica a costa de una hacienda pública costeada por todos los españoles con independencia de sus creencias, en lugar de que sea financiada por sus fieles, ha sido motivo de que la Asociación Laica de Rivas lanzara la "campana contra la financiación de la Iglesia Católica por medio del IRPF", comunicado que puede leerse en www.rivaslaico.org.es. donde puede ampliarse la defensa de lo aquí sustentado.

¹³ Los cinco artículos de la sección 2 son los siguientes:

SECCIÓN 2. DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE CONCIENCIA, LOS SENTIMIENTOS RELIGIOSOS Y EL RESPETO A LOS DIFUNTOS.

Artículo 522.

Incurrirán en la pena de multa de cuatro a diez meses:

1. Los que por medio de violencia, intimidación, fuerza o cualquier otro apremio ilegítimo impidan a un miembro o miembros de una confesión religiosa practicar los actos propios de las creencias que profesen, o asistir a los mismos.
2. Los que por iguales medios fuercen a otro u otros a practicar o concurrir a actos de culto o ritos, o a realizar actos reveladores de profesar o no profesar una religión, o a mudar la que profesen.

Artículo 523.

El que con violencia, amenaza, tumulto o vías de hecho, impidiere, interrumpiere o perturbare los actos, funciones, ceremonias o manifestaciones de las confesiones religiosas inscritas en el correspondiente registro público del Ministerio de Justicia e Interior, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años, si el hecho se ha cometido en lugar destinado al culto, y con la de multa de cuatro a diez meses si se realiza en cualquier otro lugar.

Artículo 524.

El que en templo, lugar destinado al culto o en ceremonias religiosas ejecutare actos de profanación en ofensa de los sentimientos religiosos legalmente tutelados será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses.

Artículo 525.

1. Incurrirán en la pena de multa de ocho a doce meses los que, para ofender los sentimientos de los miembros de una confesión religiosa, hagan públicamente, de palabra, por escrito o mediante cualquier tipo de documento, escarnio de sus dogmas, creencias, ritos o ceremonias, o vejen, también públicamente, a quienes los profesan o practican.

2. En las mismas penas incurrirán los que hagan públicamente escarnio, de palabra o por escrito, de quienes no profesan religión o creencia alguna.

Artículo 526.

El que, faltando al respeto debido a la memoria de los muertos, violare los sepulcros o sepulturas, profanare un cadáver o sus cenizas o, con ánimo de ultraje, destruyere, alterare o dañare las urnas funerarias, panteones, lápidas o nichos será castigado con la pena de prisión de tres a cinco meses o multa de seis a 10 meses.

¹⁴ De la Sección 1, que tiene múltiples artículos, basta con mencionar el 510, que recoge la esencia de las protecciones a realizar sin caer en el carácter discriminatorio que supone el articulado de la sección 2

Artículo 510.

1. Los que provocaren a la discriminación, al odio o a la violencia contra grupos o asociaciones, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, enfermedad o minusvalía, serán castigados con la pena de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses.

2. Serán castigados con la misma pena los que, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, difundieren informaciones injuriosas sobre grupos o asociaciones en relación a su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, enfermedad o minusvalía.

¹⁵ Destaquemos aquí alguno de los artículos de especial interés para lo comentado (los subrayados en negrita son nuestros)

: **Artículo Primero.**

Uno. El Estado garantiza el Derecho Fundamental a la Libertad Religiosa y de Culto, reconocida en la **Constitución**, de acuerdo con lo prevenido en la Presente Ley Orgánica.

Dos. Las creencias religiosas no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la Ley. No podrán alegarse motivos religiosos para impedir a nadie el ejercicio de cualquier trabajo o actividad o el desempeño de cargos o funciones públicas.

Tres. Ninguna confesión tendrá carácter estatal.

Artículo Segundo.

Uno. La Libertad Religiosa y de culto garantizado por la **Constitución** comprende, con la consiguiente inmunidad de coacción, el derecho de toda persona a:

- a. Profesar las creencias religiosas que libremente elija **o no profesar ninguna**; cambiar de confesión o abandonar la que tenía; manifestar libremente sus propias creencias religiosas **o la ausencia de las mismas**, o abstenerse de declarar sobre ellas.
- b. Practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades; celebrar sus ritos matrimoniales; recibir sepultura digna, sin discriminación por motivos religiosos, y no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales.
- c. Recibir e impartir enseñanza a información religiosa de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento; elegir para sí, y para los menores no emancipados e incapacitados, bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- d. Reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas de conformidad con el Ordenamiento Jurídico General y lo establecido en la presente Ley Orgánica.

Dos. Asimismo comprende el derecho de las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas a establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos, a designar y formar a sus ministros, a divulgar y propagar su propio credo, y a mantener relaciones con sus propias organizaciones o con otras confesiones religiosas, sean en territorio nacional o en el extranjero.

Tres. Para la aplicación real y efectiva de estos derechos, los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para facilitar la asistencia religiosa en los establecimientos públicos militares, hospitalarios, asistenciales, penitenciarios y otros bajo su dependencia, así como la formación religiosa en centros docentes públicos.

Artículo Tercero.

Uno. El ejercicio de los derechos dimanantes de la Libertad Religiosa y de Culto tiene como único límite la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales,

así como la salvaguardia de la seguridad, de la salud y de la moralidad pública, elementos constitutivos del orden público protegido por la Ley en el ámbito de una sociedad democrática.

Dos. Quedan fuera del ámbito de protección de la presente Ley las actividades, finalidades y entidades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos o **la difusión de valores humanísticos o espirituales u otros fines análogos ajenos a los religiosos.**

¹⁶ El punto suprimido es el siguiente:

- *La creación del Observatorio de la Laicidad, la Libertad de Conciencia y de Creencias. Con un doble objetivo, la evaluación de las políticas públicas y las normas jurídicas -de acuerdo con los principios constitucionales-, y la propuesta de recomendaciones al Gobierno de España, a los gobiernos autonómicos y locales. Con esa finalidad, se creará una Agencia estatal independiente.*